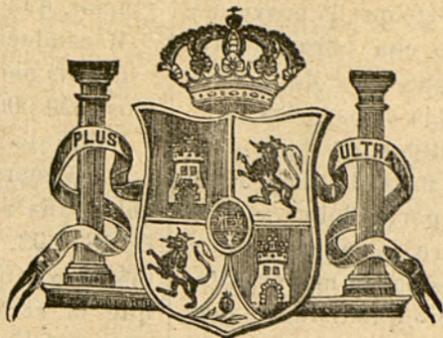


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 75)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar el paradero del jóven Antonio Palacios Urbina, residente en Arrieta, de las señas que á continuacion se insertan; y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno.

Burgos 16 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Señas de Antonio Palacios Urbina.

De 14 á 15 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz achatada, boca regular, color blanco, va vestido con pantalón, chaqueta y chaleco de mahon oscuro, capote de sayal viejo y zurrón de piel de carnero.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Ordenacion de pagos.

El dia 20 del actual se abre el pago en la Depositaria provincial por término de un mes del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia que tienen acreditado este derecho en el escalafon aprobado por la Junta provincial de Instruccion pública, cuyo pago corresponde al primer semestre del corriente año económico, debiendo hacerse presente que el dia 20 de Abril próximo

se cierra definitivamente el pago de dicha atencion.

Los interesados deberán presentar la cédula personal y certificacion en papel de 2 pesetas, clase 11.^a, expedida por los Alcaldes de los respectivos pueblos para acreditar que el dia 31 de Diciembre último se hallaban sirviendo escuela pública.

Burgos 17 de Marzo de 1894. =
 El Ordenador de pagos, Federico de Santiago.

Extracto de su sesion del dia 20 de Enero de 1894.

(Continuacion.)

Además, para dar forma á la realizacion de los necesarios recursos que V. E. tiene que allegar en el caso de que este proyecto de contrato se perfeccione, esta Comision tiene el honor de presentar por separado otro informe, precisando bases que sin deber ser comprendidas en las condiciones de este proyecto de contrato, pueden servir de regla para facilitar-se aquellos recursos.

Abierta discusion sobre el dictámen, los Sres. Alfaro y Pineda expusieron que estaban conformes con él en todos sus extremos, menos en el de la 10.^a proposicion referente á la subvencion, por que creian que esta debia consistir en 10.000 pesetas por kilómetro, teniendo en cuenta la situacion precaria en que se hallan los pueblos de la provincia.

El Sr. Ortega les contestó á nombre de la Comision que tambien esta habia querido fijar en menor cantidad de doce mil quinientas pesetas la subvencion de cada kilómetro, pero que habia tenido necesidad de renunciar á tal proposito en vista de la insistencia con que Mr. Espinasse habia asegurado en su conferencia con la Comision que no le era absolutamente posible contratar con la Diputacion si la subvencion

era menor que doce mil quinientas pesetas por kilómetro.

El Sr. Cecilia, haciéndose cargo de la última parte del dictámen referente á que la Diputacion queda en libertad de acordar en definitiva lo que considerase oportuno respecto á la ultimacion del contrato en proyecto, después que los Sres. Espinasse y Braconier contestaran si estaban ó no conformes con las soluciones del dictámen, convertidas en acuerdo de la Corporacion, expuso que debia suprimirse, á su juicio, tal cláusula, en razon á que dichos Sres. necesitaban saber cuáles eran las condiciones definitivas al invitárseles á que expresaran su conformidad ó su discordancia con ellas, lo cual no sucedería si la Diputacion se reservaba la facultad de modificaciones, y sostuvo que la Corporacion no podia hacer, después que se adoptase acuerdo sobre el dictámen que se discutía, modificaciones esenciales y sí solo cuando mas, algunas accidentales y de poca importancia.

El Sr. Ortega, á nombre de la Comision, le contestó que esta no podia modificar tal cláusula, ya por que estaba conforme con los precedentes de la Diputacion en otros expedientes análogos, ya tambien por que lo reclamaba así la garantía de los intereses provinciales, que no podrían comprometerse de una manera definitiva mientras no se determinaran los medios con que la Diputacion habia de atender al pago de las cuantiosas sumas á que asciende el importe de las subvenciones.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el dictámen, quedando aprobado por unanimidad en las proposiciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a, 11, 12, y 13 y aprobada así bien por mayoría de todos los Sres. presentes contra cuatro votos de los Sres. Alfaro, Pineda, Casado y Gallo, la proposicion 10, votando

dichos cuatro Sres. en el sentido de que la subvencion debia ser de diez mil pesetas por kilómetro.

Así bien quedó aprobada por todos los Sres. presentes, menos por los Sres. Cecilia y Arnaiz, la cláusula final del dictámen, impugnada por el primero de dichos dos Sres. Diputados.

Dióse así bien lectura del informe de la Comision de ferrocarriles á que se hace referencia en la última parte del dictámen de la propia Comision que acaba de aprobar la Diputacion, y cuyo informe es del tenor literal siguiente:

«A la Diputacion:—La Comision especial que suscribe, con vista de los antecedentes y los datos presentados por la Contaduria, ha estudiado detenidamente el asunto á que se refiere el presente informe, y en su virtud tiene el honor de exponer sus opiniones en la forma siguiente:

Informe relativo á la subvencion que se reclama de la Diputacion provincial para la construccion del ferrocarril de Burgos á Bercedo.

PROPOSICIONES.

Mrs. Carl Braconier y Paul Espinasse, de Lieja, tratan de construir un ferrocarril de vía estrecha desde Santoña á Madrid, pasando por Bercedo, Burgos y Aranda de Duero, y al efecto han presentado proposiciones interesando á la Diputacion en el proyecto, entre las cuales aparece una reclamando la subvencion de 12.500 pesetas por cada un kilómetro de vía que se construya dentro de la provincia.

Esta proposicion es en concepto de la Comision preferente á todas las demás y requiere un estudio especial, tanto para demostrar la importancia de la subvencion, relacionándola con el gasto y la utilidad de la obra proyectada, como para conocer la situacion financiera de la provincia, antes

de aceptar una carga que pudiera ser superior á los recursos de que legalmente puede disponer la Diputación. Con estos fines se ha redactado el presente informe independiente de todos los demás puntos que habrá de estudiar y resolver la Corporación.

Aunque las proposiciones presentadas por dichos Sres. tratan del proyecto en total, tiene que limitarse este estudio, por hoy, á la parte que comprende el proyecto de Burgos á Bercedo, puesto que el proyecto de Burgos á Aranda queda sujeto á las modificaciones necesarias para reducirle de vía normal á vía estrecha, cuya variación disminuirá considerablemente el presupuesto; pero como todavía no es conocido el dato, queda fuera de todo cálculo esta parte del asunto. En lo que se refiere al proyecto de Burgos á Bercedo, véase el resultado de la comparación:

Presupuesto.—pesetas 8 237.429 99 céntimos.

Importe de la subvención:— 107 kilómetros, á 12.500 pesetas, 1.337.500.

Resulta subvencionada la Empresa con el 16.23 por 100.

El estado, fuera de casos extraordinarios, tiene fijado como límite máximo de las subvenciones á la construcción de ferrocarriles la tercera parte del coste de las obras, ó sea el 33.33 por 100; de suerte, que el tipo fijado por la Empresa representa menos de una sexta parte del capital. Es, por tanto, aceptable la proposición, mucho más teniendo en cuenta que ese mismo tipo ha de regir si llega el caso de construirse la sección de Burgos á Aranda, cuyo presupuesto ha de ser relativamente mayor, y claro es que se obtendrá más ventaja.

La condición dice que se abonarán las 12.500 pesetas por cada un kilómetro que se construya dentro de la provincia, es decir, por la unidad, cualquiera que sea su coste. Es la manera de simplificar las operaciones; y puesto que la Diputación concierda por el total, no hay ningún inconveniente en admitir esta circunstancia de la condición.

Sentado que es aceptable el tipo y para que si la Diputación está conforme con él pueda ocuparse de la manera de cubrir la nueva obligación que se impone, la Comisión continúa el estudio del asunto á fin de dar una idea aproximada de la situación económica de la provincia y proponer los recursos que pueda utilizar y los medios de realizarlos.

RECURSOS.

Lo primero que debe estudiarse es la forma de allegar fondos de manera que la carga se reparta equitativamente entre los pueblos de la provincia. La equidad en

este caso no es repartir por igual entre todos, por que los beneficios no se obtienen en la misma proporción. Es cierto que la provincia mejora mucho con obras de tal importancia, pero por de pronto la mayor ventaja es para los pueblos comprendidos en la zona ó faja por donde cruza la vía, puesto que una gran parte del capital se distribuye entre los operarios del país, y después por la mayor estimación y precio que han de tener los frutos, y por consiguiente la propiedad. Aun entre los pueblos favorecidos se halla la ciudad de Burgos que ha de alcanzar muchos más beneficios que los otros, y ya que la Comisión se ocupa en depurar la suma de ventajas para imponer el tributo, justo es hacer mención especial de la ciudad. La masa general, ó sea los pueblos situados dentro y fuera de la zona, deben ayudar, por que al cabo se irán realizando obras de esta clase por otras comarcas y en su día recibirán la compensación. Se comprenderá por lo expuesto que este es un punto muy interesante y trascendental por dos razones: 1.ª Por que cualquiera que sea el estado de los fondos provinciales debe meditarse bien sobre la proporción en que debe contribuir toda la masa y la que deberán aportar los pueblos más interesados; y 2.ª Que este es el primer caso y se sienta un precedente. No sería prudente que la Diputación se dejara llevar de un impulso excesivamente generoso y comprometiera todos sus recursos de cinco años por favorecer una mitad del proyecto y que no la quedara medio de subvencionar la otra mitad ú otros proyectos que pudieran presentarse en iguales condiciones.

Tanto por las consideraciones expuestas como por lo que resulta acerca de la situación económica de la Provincia, como se verá á continuación, aparece que lo más indicado es cargar por mitad el importe de la subvención entre la Provincia y los pueblos comprendidos en la zona ferrocarrilera con las clasificaciones que se consideren más equitativas.

Si se conviniera en aplicar á los fondos provinciales el pago de la mitad del importe de la subvención del ferrocarril á Bercedo, los presupuestos de la provincia pueden soportar la carga con sus ingresos ordinarios, siempre que en el período de cinco años que la empresa ha señalado para la construcción no se contrataran más obras ni se hicieran otros gastos extraordinarios. La siguiente demostración nos presenta en cifras redondas, pero ciertas, los medios con que puede contar la Diputación.

Importan los ingresos ordinarios al año, 770.000 pesetas.

Aumento para la recaudación

que se calcula á cuenta de los créditos de años anteriores por descubiertos del contingente provincial, que asciende á 30.000.

Recaudación anual, 800.000

Gastos permanentes y obligatorios, 590.000

Sobrante anual, 210.000.

Para comprobar estos datos se acompaña el balance del ejercicio de 1892-93, cerrado en 31 de Diciembre último, en el cual se verá que la recaudación por resultas ascendió á más de 52.000 pesetas. La Comisión sin embargo, ha fijado solo 30.000 como recaudación probable.

El sobrante que resulta ascenderá en cinco años á 1.050.000.

Se deduce por obras contratadas y pendientes de ejecución á saber:

Construcción de la casa de Beneficencia, 220.000.

Carreteras provinciales, 100.000.

Líquido disponible, 730.000.

Importa la mitad de la subvención, según el estudio, hasta Bercedo, 668.250.

Idem., de otros 9 kilómetros más que se calculan desde Bercedo al límite de la provincia, 56.250.

Sobrante general, 5.500.

La Comisión, teniendo presente que si llega el caso de construir la vía de Santoña hasta Bercedo resultarán construidos de 8 á 9 kilómetros más de los que comprende el proyecto, toda vez que este no pasa de Bercedo y que queda sin estudiar un trayecto de 7 kilómetros hasta el límite de esta provincia con la de Santander, se ha tomado en cuenta la subvención correspondiente á 9 kilómetros que puede ser el máximo que deba ocupar la construcción de la vía férrea.

Queda probado que dentro de los límites del presupuesto ordinario y con parte de los créditos á favor de la Provincia se hallan medios de cubrir la nueva obligación, y por consiguiente puede la Diputación comprometerse al pago de las 724.500 pesetas; pero se demuestra al mismo tiempo que con esto se agotan los medios, pues si bien queda íntegro el crédito por si conviene levantar un empréstito, la Corporación no podrá menos de tener en cuenta que solo queda cubierta una mitad del proyecto y que si el plan se lleva á ejecución en su totalidad dentro del plazo de los cinco años, se verá obligada á echar mano de este último recurso.

(Continuará).

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.—Minas.

Estando para finalizar el tercer trimestre del actual año económico, esta Delegación cree oportuno dar á conocer á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provin-

cia el deber que les impone el artículo 22 de la instrucción para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889 y demás disposiciones que se inserta á continuación, para que en los diez primeros días del próximo mes de Abril presenten por duplicado en la Administración de Hacienda relación del producto obtenido en la mina durante dicho trimestre, ajustándose en un todo á los particulares que se consignan á continuación:

Artículos de la instrucción y demás disposiciones que deben tenerse presentes al cumplir este servicio.

Artículo 22. Todo propietario ó explotador de una ó varias minas por sí ó por medio de representación legal, presentará por duplicado en la Administración de Hacienda de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los diez primeros días de cada trimestre, relación del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato.

Esta relación expresará:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraído.

2.º El precio á que se haya vendido cada clase en la boca de la mina ó el valor que se le considera en dicho punto, si no se ha vendido ó si se ha transportado para venderle á otro punto ó para exportarle al extranjero.

3.º El importe del 2 por 100 sobre el valor íntegro, sin deducción de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relación se declare obligado á pagar.

Al pie de la relación declararán de su exactitud en la parte que les conste la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su explotación ó beneficio.

Esta declaración podrá hacerse por medio de documento separado de la relación si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad y careciese de representante.

Si las minas pertenecen á una sociedad presentará la relación el Presidente de la Junta directiva ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

El particular que en el plazo marcado no presente la relación de productos, hará desde luego efectiva la cantidad que en la segunda quincena del tercer mes del trimestre haya fijado el Delegado de Hacienda de la provincia, sin derecho á reclamación alguna, con arreglo á lo preceptuado por la ley de 25 de Julio de 1883.

Art. 23. Cuando el obligado á presentar la relación del producto de una mina no lo haga en el término prescrito por el artículo anterior, la Administración enviará contra él, y á su costa, comisionados plantones con las dietas correspondientes y se impondrá

además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que después resulte que debe pagar. Si el obligado á declarar al pie de la relacion ó en un documento separado, segun el artículo 22, se negase á hacerlo pagará como multa el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte que le corresponde declarar.

Se cumplirá además con toda exactitud lo preceptuado en las reglas 16 y siguientes de la Real orden de 27 de Enero último, que determina que todos los propietarios ó encargados de los establecimientos de fundicion y beneficio, de los almacenes situados fuera de los límites de las minas en explotacion entregarán, bajo recibo, al Jefe de Hacienda en la provincia dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del trimestre una relacion expresiva de las cantidades de mineral exportado ó recibido, con especificacion del minero y fecha de la guia con que llegó, mina de que procedía, cantidad de mineral con que cada guia se ha exportado ó aportado en el trimestre y valor que se le fijaba.

La relacion deberá llevar como comprobante las guías recibidas. La falta de cumplimiento de este mandato será penada en la forma que determina el art. 33 de la instruccion de 9 de Abril de 1889.

Todo minero ó explotador de una mina, al presentar en los diez primeros días de cada trimestre la relacion de productos determinada en el art. 22 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, la acompañará de una relacion en la que se exprese el número de guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relacion que expresará por orden de fechas de expedicion y valor dado al que la guia comprendía.

Los encargados de los establecimientos de fundicion y beneficio y los de los almacenes situados fuera de los límites de que proceda el mineral en ellos depositado, entregarán por duplicado en las oficinas de Hacienda de la provincia, relacion análoga á la que á los mineros se exige en la disposicion anterior acerca de las guías expedidas en el trimestre.

El Delegado de Hacienda admitirá los dos ejemplares de las relaciones y conservará uno, devolviéndose el otro con su recibí para resguardo del interesado.

Burgos 14 de Marzo de 1894.— El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Consumos.—Circular.

Debiendo empezar en el mes de Abril próximo las operaciones que han de pactar los Ayuntamientos para cubrir el impuesto de consumos en el año 1894-95, la Admi-

ministracion considera oportuno llamar la atencion de los mismos acerca de tan importante servicio, que habrá de llenarse precisamente dentro de los plazos que marca el reglamento provisional del impuesto de 21 de Junio de 1889; y al efecto deberán tener presentes las siguientes prevenciones:

1.ª Reunido el Ayuntamiento con un número de contribuyentes igual al de concejales en el cual se hallan representados todos los llamados á contribuir y cuya designacion se verificará por sorteo y en la forma que determina el art. 36, acordarán á pluralidad de votos los medios de hacer ejecutivo el importe del encabezamiento, segun previene el art. 39.

2.ª La adopcion de medios se pondrá en conocimiento de esta Administracion, teniendo presente que solo cuando se haya de llevar á cabo por repartimiento vecinal, será necesario haber obtenido autorizacion de esta oficina y que las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales deben hallarse terminadas antes del día 15 de Mayo próximo.

3.ª Cuando el medio adoptado fuera el arriendo á libre venta se formará el pliego de condiciones en la forma que determina el art. 45 y siguientes del expresado reglamento, incluyendo una por la que se haga constar que es obligatoria para el que resulte arrendatario la recaudacion de los derechos y recargos que por leyes posteriores pueden establecerse sobre las especies no comprendidas en la tarifa del impuesto.

4.ª Los Ayuntamientos cuidarán muy especialmente de que las subastas se anuncien en la forma que determina el art. 49, uniendo á los expedientes de arriendo un ejemplar del Boletin oficial de la provincia en que fueren anunciadas, atemperándose en un todo á las disposiciones del capítulo 7.º y teniendo presente que los expedientes han de instruirse con entera separacion de los que hicieren por arriendo con facultad de venta exclusiva al por menor ó sea, un expediente separado que comprenda el arriendo de venta libre, y otro el de venta á la exclusiva.

5.ª Si hubiere arriendo á la exclusiva, se tendrá presente que es indispensable que el Ayuntamiento solicite de esta Administracion el correspondiente privilegio, acompañando á su instancia certificacion del acta de la sesion en que se hubiera acordado este medio y los expedientes habrán de instruirse con todos los requisitos que marca el capítulo 10 del reglamento.

Tanto estos como los de arriendo á libre venta se remitirán á esta Administracion dentro del término

de tercero dia desde que fuesen ultimados.

6.ª Una vez agotados los medios de encabezamientos voluntarios y arriendos y siendo necesario acudir al repartimiento vecinal, habrá de obtenerse previamente la autorizacion de esta Administracion, que la concederá si procediese en vista de los expedientes que justifiquen el cumplimiento de lo que dispone la regla 10 art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888.

7.ª El repartimiento se formará por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos municipales de las especies, deducido al cupo parcial del grupo de granos ó líquidos y el de alcoholes, aguardientes y licores, que se cubrirán por medio de encabezamientos gremiales obligatorios con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 del art. 10 de la ley antes citada y el 7.º de la de 21 de Junio de 1889, y cuyos expedientes con sus copias certificadas se remitirán á esta Administracion.

8.ª El repartimiento se formará sujetándose en un todo á lo que dispone el capítulo 11 del reglamento; y una vez terminado el proyecto de él, se pondrá de manifiesto en el local en que haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el Boletin oficial de la provincia los días en que de sol á sol podrá examinarse libremente por los contribuyentes, en la inteligencia que no podrán ser menos de ocho hábiles los que se fijen á este efecto.

9.ª Además de la exposicion al público en la forma antes indicada, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro con el enterado en el del funcionario del Ayuntamiento que haga la notificacion.

10. Terminado el plazo de exposicion, se reunirá la Junta repartidora y resolverá las reclamaciones que se hayan hecho por escrito hasta aquella fecha y las que se hicieren verbalmente en el acto del juicio de agravios, levantando acta de su decision y notificando á cada reclamante el acuerdo que haya dictado. Las reclamaciones escritas y el acta se unirá al proyecto de reparto, así como un ejemplar del Boletin oficial en que se anunciase la exposicion; y firmado aquel por todos los individuos de la Junta que hayan coadyuvado á su formacion, los remitirán á esta Administracion acompañado de su copia y debidamente reintegrado.

La Administracion confía en que los Ayuntamientos de la provincia dedicarán especial atencion al im-

portante servicio que se les recomienda, debiendo quedar ultimado dentro de los plazos reglamentarios, sin dar lugar á recordatorios y á que se vea precisada á emplear medios coercitivos contra los morosos, cuidando á la vez de que los expedientes, y en particular los pliegos de condiciones, se redacten con entera claridad sin introducir modificaciones que den lugar á dudas ó interpretaciones distintas al espíritu y letra de las disposiciones vigentes que obliguen á estas oficinas á devolverlos para su rectificacion.

Burgos 14 de Marzo de 1894.— El Administrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguen autos civiles, juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador Lopez García, en nombre de D.ª Juana Saez Rábanos, con D. Claudio Iñiguez, sobre pago de pesetas, y en los mismos se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra se copia.

Encabezamiento.—En la Ciudad de Burgos, á 8 de Marzo de 1894, el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovido por D.ª Juana Saez Rábanos, viuda, propietaria y vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Manuel Lopez Garcia, bajo la direccion del Licenciado D. Claudio Santamaria, contra D. Claudio Iñiguez Amondo, industrial, y vecino que fué de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, sin representacion, y declarado en rebeldía, sobre pago de 10612 pesetas intereses y costas,

Fallo: que debo declarar y declarar que la demandante D.ª Juana Saez ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda, y en su consecuencia que debo condenar y condeno al demandado D. Claudio Iñiguez, á que en término de quinto dia satisfaga á aquella la cantidad que la adeuda, consistente en 10612 pesetas, con los intereses del 6 por 100 desde la interposicion de la demanda y las costas. Pues así por esta mi sentencia cuya parte dispositiva en razon de la rebeldía del demandado se publicará en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, conforme á lo dispuesto en el artículo 283 de la ley procesal, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Cecilio del Barco.

Es cierto lo relacionado, y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Burgos á 12 de Marzo de 1894.—El Escribano, Cayetano Saiz.—V.º B.º—El Sr. Juez, Cecilio del Barco.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en providencia de este día dictada en cumplimiento de una certificación recibida de la Superioridad referente á la causa que en la misma pende contra Claudio Misiego y Eudaldo de Pujó, sobre extragos causados con motivo de un choque de trenes, ocurrido la noche de 23 de Septiembre de 1891 entre las estaciones ferroviarias de esta Capital y Quintanilla, ha acordado se cite á D. Mariano Malten Clavenia, empleado que fué en la estación de esta expresada ciudad y que luego pasó á la de Castejon, de donde fué despedido por la Compañía de ferrocarriles, y cuyo actual domicilio se ignora para que el día 28 de Abril próximo y hora de las nueve de la mañana comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de esta Capital al objeto de declarar en el juicio oral que ha de tener lugar por jurados en la causa referida; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que le sirva de citacion al D. Mariano Malten, expido la presente cédula que firmo en Burgos á 13 de Marzo de 1894.—El Actuario, Francisco Almazan.

Coculina.

D. Eugenio Calderon Arenas, Juez municipal del distrito de Coculina,

Hago saber: que en el día 4 de Abril próximo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas y bienes embargados á Vicente Diez Gonzalez, residente en este pueblo, á instancia de Andrea Mediavilla, vecina del mismo, para pago de 249.50 pesetas y costas á que el primero ha sido condenado en juicio verbal civil celebrado en rebeldía, cuyos bienes se hallan enclavados en el término de Quintanilla Pedro Abarca, y son los siguientes:

Una raigada de chopos al puente bajero, tasada en 10 pesetas.

Otra á la Fuente, barrio arriba, en 10.

Una mata de roble albar, de 6 celemines, en 35.

Siete fanegas de sembradura en diez pedazos, en 84.

Treinta celemines de id., en varios pedazos, en 13.

De la finca expresada no se ha presentado título de propiedad, cuya adquisicion, gastos de escritura y otorgamiento será de cuenta del comprador.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta se presenten provistas de cédula personal y del 10 por 100 del valor de las mismas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Coculina á 10 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Eugenio Calderon.—Por su mandado el Secretario, Marcelino Ortega.

Los Balbases.

D. Celedonio Nebreda, Juez municipal de esta villa de Los Balbases,

Hago saber: que para el cumplimiento de la sentencia dictada en las diligencias de juicio verbal civil seguido en la ciudad de Burgos en su Juzgado municipal á instancia de D. Toribio Gonzalez de Medina, domiciliado en dicha ciudad, contra Agustin Rodriguez, que lo es de esta villa de Los Balbases, sobre pago de 250 pesetas que le adeuda en concepto de préstamo, le han sido embargadas las fincas rústicas que á continuacion se expresan:

Una tierra donde llaman Berrojo, de 1 fanega de sembradura, de segunda calidad, valuada en 150 pesetas.

Una viña al pago de la Arena, de 4 cuartas, en 150.

Cuyo remate tendrá lugar el día 24 del actual y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado destinada al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta y cédula personal, y careciendo de título inscripto á favor del Agustin, será de cuenta del comprador el obtenerle.

Dado en Los Balbases á 12 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Celedonio Nebreda.—Ante mí, Baudelio Yanguas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Olmos de la Picaza.

Habiéndose fugado de la casa paterna el día 12 del actual el joven Mateo Martinez Ortuñez, natural de Villasandino y residente como dedicado al oficio de guardián en este pueblo, de 15 años de edad, cara redonda, pelo y cejas negras, nariz regular, estatura id.,

viste pantalon de mahon claro, boina azul, zapatos buenos, chaqueta, blusa y tapabocas de color y vá sin cédula personal: se ruega á las autoridades averigüen el paradero de dicho sujeto, y caso de conseguirlo lo pondrán en conocimiento de esta Alcaldía.

Olmos de la Picaza 14 de Marzo de 1894, El Alcalde, Rafael Diez.

Alcaldia de Santivañez Zarzaguda.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los derechos de consumo de vinos, aguardientes, aceites, carnes frescas y saladas que se han de expender durante el año económico de 1894-95 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 22 del corriente y 1.º del próximo mes de Abril á las cuatro de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta hubiera licitador que cubra el cupo y recargos y acepte las proposiciones del pliego de condiciones, no se celebrarán las demás.

Santivañez Zarzaguda 12 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Sebastian Celada.

Alcaldia de Briviesca.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1894 á 1895, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Briviesca 15 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Demetrio Villanueva.

Alcaldia de Junta de Traslaloma.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Junta de Traslaloma 13 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Corral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mansilla de Burgos. Avellanosa del Páramo. Brazacorta.

Alcaldia de Marmellar de Arriba.

En este pueblo y ganadería del vecino Jacinto Peña se encuentra detenida una vaca parda, cerrada, con un bulto en el costillar derecho. La persona que se considere dueño de dicha res puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados, en el término de 40 días, pues pasados los cuales se procederá á su venta.

Marmellar de Arriba 14 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Enrique Santiago.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nueva feria titulada de «San José» en la villa de Gumiel de Izan en los días 19 al 23 de Marzo de 1894.

Además de las dos ferias que desde tiempo inmemorial se vienen celebrando en esta villa, denominadas de *San Mateo y Santa Lucia*, cuya concurrencia y transacciones siempre han sido numerosas, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta varias peticiones hechas por los feriantes y deseando corresponder á sus loables deseos, en vista de la utilidad y conveniencia que reporta á todos los concurrentes en general, ha acordado, celebrar otra feria, como ya lo hizo en los dos años anteriores, con el nombre de *San José*, que tendrá lugar en los días 19 al 23 inclusive de Marzo de cada año.

Para satisfaccion de los concurrentes se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones y que en las cercanías de esta villa existen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 19 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Fermín Ruiz. 5-6

Titos superiores.

Fanega 46 reales.—Celemin 4 id.—Gran surtido en toda clase de legumbres.—Calle Almirante Bonifaz, planta baja, fonda Monin, Francisco G. Mayor. 5-8

Casas en venta.

A voluntad de su dueño se venden dos casas en esta Ciudad, una en la calle de San Juan, núm. 56, y la otra en Fernan Gonzalez, número 33. Para tratar, Arco del Pilar, núm. 9, principal. 1-8

El día 14 del actual desapareció de esta Ciudad un galgo de 5 meses, aligartado claro, morro blanco, lunares en el pecho, cuello y patas. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á D. Angel Merino, calle de Vitoria, núm. 13.